



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), Febrero tres (3) de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: Proceso Ordinario
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: N° 70001-33-33-007-2013-00290-00
Demandante: DENERIS BLANCO ARRIETA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

1. ASUNTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, elevada por el señor apoderado de la parte demandada (fl. 203).

2. ANTECEDENTES.

El señor apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL solicita se aplace la audiencia inicial que en este proceso se ha señalado para el día 10 de febrero del año en curso, a la hora judicial de las 10:00 a.m., para lo cual informa i) que el mismo día y a la misma hora debe comparecer a otra audiencia ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad; ii) que la Unidad de Asistencia Legal de la DSAJ Sincelejo solo cuenta con un abogado; y iii) que por directrices de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se prohíbe la sustitución de los procesos a abogados distintos a los adscritos a la Unidad de Asistencia Legal.

3. CONSIDERACIONES.

La Ley 1437 de 2011, en el numeral 3° del Art. 180, autoriza el aplazamiento de la audiencia inicial a petición de parte, cuando se presente excusa con anterioridad a la misma, la que deberá ser apreciada por el juez para resolver si la acepta o no.

En la misma disposición se indica que la excusa que resulta suficiente para justificar la inasistencia a la audiencia inicial o el aplazamiento de la misma, debe consistir en prueba siquiera sumaria de una justa causa.

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

Expediente: 70-001-33-33-007-2013-00290-00

Medio de Control: Reparación Directa

En este caso, el señor apoderado de la entidad demandada se ha limitado a anunciar las circunstancias que le impiden asistir a la audiencia inicial programada por este Despacho, pero no ha aportado prueba siquiera sumaria de las mismas, lo que hace imperioso desestimar su petición al no acreditarse los requisitos exigidos por la norma en cita para aplazar la audiencia inicial.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre), adopta la siguiente

DECISIÓN.

NO APLAZAR la audiencia inicial que se ha señalado en este proceso para el día 10 de febrero de 2015, a la hora judicial de las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza